

~~CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO Y TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONBIOÉTICA" Y POR LAS OTRAS PARTES, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD" Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:~~

DECLARACIONES:

I.- "LA CONBIOÉTICA" a través de su representante declara que:

I.I.- Es un Órgano Desconcentrado subordinado con goce de autonomía operativa, técnica y administrativa de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inciso C fracción XI bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, responsable de definir las políticas nacionales que plantea la bioética, tal y como se encuentra establecido en el Decreto Presidencial de su creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

I.II.- Dentro de sus objetivos se encuentran establecer políticas públicas en salud vinculadas con la temática bioética, propiciar debates sobre asuntos bioéticos con la participación de los diversos sectores sociales, fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en atención médica y en atención en salud, así como fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas.

I.III.- Para el cumplimiento de su objeto, "LA CONBIOÉTICA" tiene facultad para suscribir convenios de colaboración según lo establece la fracción XII del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Presidencial de su creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

I.IV.- El Dr. Manuel Hugo Ruiz de Chávez Guerrero, fue designado como Presidente del Consejo y Titular de "LA CONBIOETICA", el 1º de octubre de 2009, encargo que le fue ratificado el día 1º de octubre de 2013, lo cual acredita mediante oficio de designación SS-000000743-2013 y cuenta con facultad y legitimación para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.V.- Se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Instituciones y empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) bajo el número 2011/15311.

I.VI.- Para efectos legales y administrativos de este convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada Arenal número 134, Col. El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan,

C.P. 14610, asimismo, señala como domicilio fiscal el ubicado en Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, ambos en México, Distrito Federal.

II.- "SALUD" a través de su representante declara que:

II.I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 20 fracción XIII, 21 fracción XX, 33 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.II.- La Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado, en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieren las leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 04 de octubre de 2013, el Secretario de Salud cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.III.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, y 10 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Reformas al Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 34, Primera Sección, del 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 74, Primera Sección, de fecha 15 de septiembre de 2006, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salubridad general, servicios médicos y asistencia social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como prestar los servicios de salud a la población en general en materia de salubridad, de regulación y control sanitario de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC- 961129- CH3.

II.IV.- Conforme al artículo 10 y demás relativos aplicables al Decreto de creación del Organismo, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades

necesarias y la representación legal para suscribir el presente convenio de conformidad con las disposiciones legales expresadas y de conformidad con el artículo 19 y demás relativos aplicables al ~~Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza~~, el Director General está facultado para suscribir los convenios, contratos y demás documentos en representación del Organismo.

II.V.- Con fecha 08 de Agosto de 2014, Héctor Mario Zapata de la Garza, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, como titular de la Secretaría de Salud en el Estado, y por lo tanto, de acuerdo al artículo 5 del ~~Decreto de creación de dicho Organismo~~, tiene a su cargo la Dirección General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza".

II.VI.- Que en fecha 17 de diciembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No.101, el Decreto por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un órgano interinstitucional de carácter consultivo del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.VII.- La Comisión de Bioética del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto:

- a) Promover el estudio y la observancia de valores y principios bioéticos tanto en la prestación de servicios de atención médica como de la investigación en salud, y en la formación de recursos humanos en bioética;
- b) Difundir la cultura bioética en el estado, en un marco de respeto a la vida, a la dignidad de la persona y a los derechos fundamentales, promoviendo una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana; y
- c) Desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud.

II.VIII.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante declara que:

III.I.- Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto No. 329 de fecha 04 de enero de 1991, es un organismo público descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo; que tiene por fines impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

III.II.- Que la representación legal de esa Universidad recae en su Rector, Lic. Blas José Flores Dávila, según lo dispuesto en los artículos 16 de su Ley Orgánica y 56º de su Estatuto Universitario y tiene facultades para suscribir el presente Convenio; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 104, de fecha 28 de mayo de 2013, otorgada ante el Lic. Alberto Fabián Villarreal Flores, Notario Público No. 17 en ejercicio para el Distrito Notarial de

Saltillo, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la Partida No. 11750, Libro 118, Secc. III con fecha 31 de mayo de 2013; instrumento que contiene la ~~protocolización de su nombramiento y de diversas constancias del proceso electoral.~~

III.III.- Que para efectos del Convenio señala como domicilio legal el edificio de la Rectoría ubicado en el Boulevard Venustiano Carranza y calle Salvador González Lobo s/n, C.P. 25280 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.IV.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. UAC730403446, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.I.- Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostenta cada una de ellas, así como las de sus respectivos representantes legales.

IV.II.- En atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones, el promover y apoyar la docencia, el intercambio de alumnos o profesores, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el objeto de este convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración, para llevar a cabo acciones concertadas que contribuyan al mejoramiento de la actividad académica relacionada con la bioética.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las siguientes actividades, en base a sus posibilidades desde su ámbito de competencia, para el cumplimiento de este convenio:

- a) La suscripción de Acuerdos Específicos de Colaboración para el mejor cumplimiento del objeto señalado en la cláusula que antecede.
- b) Colaborar en la difusión de la cultura bioética en el país.
- c) Intercambiar experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyen la capacitación, docencia e investigación en el campo de la bioética.
- d) Crear espacios de diálogo y cooperación nacional e internacional para el análisis de temas relacionados con la bioética.
- e) Impulsar la inclusión de la materia bioética y de ética en investigación en los programas académicos de las licenciaturas relacionadas con la salud, así como aquellas de ciencias sociales y humanidades.
- f) Organizar cursos, talleres y seminarios cuyo contenido se enfoque a los principales temas que atañen a la bioética en la actualidad.
- g) Compartir los medios de comunicación y las tecnologías con que cuenta cada una de "LAS PARTES" para la realización de los fines de este convenio.
- h) Intercambiar información, material bibliográfico, audiovisual y bancos de datos e información relacionada con temas relevantes de la bioética.

- i) Elaborar material de difusión para dar a conocer a la relevancia de la bioética en el ámbito social.
- ~~j) Realizar proyectos de investigación conjunta apegados a pautas de integridad científica.~~
- k) Impulsar la inclusión de la materia bioética y de ética en investigación en los programas académicos de las licenciaturas relacionadas con la salud, así como aquellos de ciencias sociales y humanidades.
- l) Fomentar que las investigaciones se realicen con apego a principios éticos.
- m) Promover la participación de expertos de la bioética en la definición de los temas de mayor relevancia, con enfoque en las necesidades nacionales.
- ~~n) Promover la realización de servicio social y prácticas profesionales en el campo de la bioética.~~
- o) Propiciar la reflexión de los aspectos éticos que en el desarrollo científico y tecnológico, especialmente cuando se encuentren involucrados seres humanos; y
- p) Las demás que acuerden "LAS PARTES", para el debido cumplimiento de los compromisos que se asumen en el presente convenio.

Adicional a lo anterior "LA UNIVERSIDAD", en base a su disponibilidad presupuestaria, gestionara las siguientes actividades:

- a) Ampliar la oferta académica en bioética.
- b) Desarrollar plataformas para la educación continua a distancia en materia de bioética.
- c) Promover el otorgamiento de becas e intercambios nacionales e internacionales en el ámbito de la bioética.

TERCERA.- Los **Acuerdos Específicos de Colaboración** deberán sujetarse a la normatividad vigente y aplicable de cada una de "LAS PARTES" y contendrán:

- I. Los objetivos;
- II. La(s) dependencia(s) institucional(es) participantes;
- III. La instancia o persona responsable;
- IV. La evaluación y seguimiento de las mismas;
- V. Los costos y aportaciones;
- VI. La vigencia;
- VII. Jurisdicción;
- VIII. Las medidas de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para "LAS PARTES"; y
- X. La firma de los representantes legales y quienes los acompañan en el compromiso establecido.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en establecer como obligaciones, las siguientes:

- I. Se comprometen a organizar y desarrollar programas de trabajos específicos, y
- II. Designarán, representantes por cada una de "LAS PARTES" para integrar una comisión permanente de trabajo cuyos objetivos será coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refieren en el del presente instrumento, apoyándose en

todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias responsables que vayan a tener intervención en los mismos;

QUINTA.-“LAS PARTES” realizarán el seguimiento y evaluación de este convenio y de los demás Acuerdos Específicos de Colaboración, presentando a cada una de **“LAS PARTES”** por escrito un informe por etapas y uno final, cuando sea necesario sobre cada uno de ellos, donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar o finiquitar los documentos en cuestión.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen en que los acuerdos, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente instrumento se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas del instrumento, además de apegarse a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y su cumplimiento se realizará en la medida de su disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, previa factibilidad y disponibilidad presupuestaria podrán apoyar académicamente para el cumplimiento del presente convenio, así como de los convenios específicos que deriven del mismo o bien, gestionar la obtención de recursos de fuentes distintas, para la consecución de dichos fines.

OCTAVA.- Para todo lo relacionado con el presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces y responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente convenio, a los siguientes funcionarios:

Por **“LA CONBIOÉTICA”**:

Dr. Raúl Jiménez Piña
Director de Planeación y Desarrollo Académico
Calle Arenal No. 134 de la colonia arenal Tepepan C.P. 14610
Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

Por **“LA UNIVERSIDAD”**:

Coordinación General de Vinculación
Coordinador General, Ing. Eduardo Francisco Garza Martínez
Boulevard V. Carranza y calle Salvador González Lobo
C.P. 25280
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Escuela de Licenciatura en Enfermería **“Dr. Santiago Valdés Galindo”**

Director, M.C. Raúl Adrián Castillo Vargas
Calzada Francisco I. Madero, No. 1237 poniente, Zona Centro
C.P. 25000
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por **“SALUD”**:

Subdirector de Enseñanza e Investigación
Dr. Francisco Hernández Esparza
Calle Victoria No. 312 7 piso
Zona Centro

C.P. 25000
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Jefe de Departamento de Investigación en Salud
Dr. Jorge Charvel Ochoa
Calle Victoria No. 312
Zona Centro
C.P. 25000
Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal que participe en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado, asimismo, aun en los casos de trabajo realizado en forma conjunta y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquier institución, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidariamente responsable.

Si en la realización de las actividades precitadas en la cláusula segunda del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LAS PARTES"**, por lo que ninguna de ellas, podrán considerarse patrón sustituto o solidario responsable.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraigan cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA PRIMERA.- Las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos. **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos u obras que legalmente les corresponda, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan y establecen que el cambio de los funcionarios citados en el proemio del presente instrumento, no afectará el desarrollo de la ejecución del objeto materia de este instrumento, asimismo se comprometen a informar a la brevedad a las otras partes, el cambio del responsable operativo.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse, adicionarse o darse por terminado en cualquier momento y de común acuerdo entre ellas, debiendo notificarse a cada una de ellas de manera formal con 30 días naturales de anticipación, a fin de no afectar los programas, actividades y los servicios que realicen. Los representantes legales de "LAS PARTES" deberán firmar los instrumentos idóneos que para tal efecto determinen, los cuales entrarán en vigor a partir de su firma.

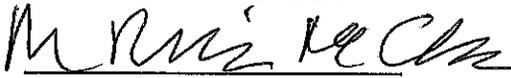
DÉCIMA QUINTA.- En razón de que la relación entre "LAS PARTES" es únicamente de colaboración, manifiestan de este instrumento y lo que se genere con motivo de la firma de éste, no representa, en ningún momento, acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro.

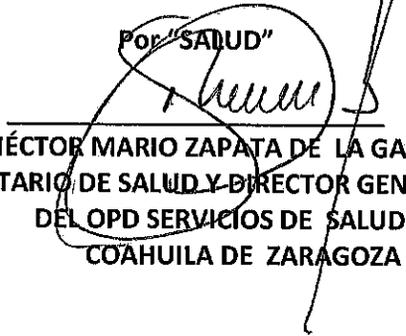
DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" establecen que de no cumplirse lo estipulado en el presente convenio, podrán dar por suspendidos los compromisos adquiridos dentro de la vigencia estipulada en este instrumento, en términos de lo establecido en la cláusula décimo tercera y adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios a "LAS PARTES" o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", por lo que en caso de subsistir alguna controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, pudiendo prorrogarse su vigencia previo acuerdo por escrito entre ellas.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" ratifican y firman el presente instrumento por triplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

Por "LA CONBIOÉTICA"

DR. MANUEL HUGO RUIZ DE CHÁVEZ
GUERRERO
PRESIDENTE DEL CONSEJO Y TITULAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA

Por "SALUD"

DR. HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

Por "LA UNIVERSIDAD"

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
RECTOR

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio General de Colaboración que suscribe la Comisión Nacional de Bioética, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y la Universidad Autónoma de Coahuila, de fecha 27 de agosto de 2015.